Palestina, Caldas, 10 de octubre de 2026

Doctor
ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal
Palestina, Caldas

Asunto: Solicitud de prórroga de suspensión de los contratos número 205 y 206 DE 2025.

En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, me permito solicitar la prorroga a la suspensión Nº2 de ambos contratos por un término de cinco (05) días calendario, es decir hasta el 15 de octubre de 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones: El Municipio de Palestina suscribió con FUSIÓN INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Obra N.º 205 de 2025, cuyo objeto es "ADECUACIÓN LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA", así como el Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, destinado al seguimiento y control de la ejecución de dicha obra.

De acuerdo con el seguimiento realizado, el Contrato de Obra N.º 205 de 2025 presenta un avance de ejecución del 97,14 %, encontrándose pendiente la dotación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los cuartos fríos, actividades que requieren el suministro de unidades condensadoras con características técnicas específicas. Mediante comunicación del proveedor FRIORACC S.A.S. informó que el transporte de las unidades al país presentaba un retraso razón por la cual la llegada de las unidades condensadoras a la ciudad de Manizales, prevista para el 9 de octubre de 2026, fue reprogramada para el 15 de octubre de 2026.

En consecuencia, se considera necesario prorrogar la suspensión Nº2 del contrato en mención mientras se supera la situación que impide contar oportunamente con los equipos requeridos. Esta medida permitirá evitar que continúe transcurriendo el plazo contractual sin que exista la posibilidad material de desarrollar las actividades pendientes y garantizar que estas se ejecuten en condiciones adecuadas de calidad y funcionamiento.

En cuanto al Contrato de Interventoría Nº 206 de 2025, resulta igualmente necesario tramitar la prórroga de la suspensión Nº2, prorroga que sería por el mismo término, teniendo en cuenta que su ejecución está directamente relacionada con el seguimiento y control de las actividades del Contrato de Obra N.º 205 de 2025. En este sentido, al encontrarse suspendida la obra por la imposibilidad temporal de continuar con las actividades pendientes, no se requiere mantener la ejecución ordinaria de la interventoría durante el mismo periodo, sin perjuicio de las obligaciones que deban atenderse conforme a lo establecido en el respectivo contrato y en el acta de suspensión.

La prórroga de la suspensión Nº2 simultánea de ambos contratos permite mantener la correspondencia entre los plazos de ejecución de la obra y su interventoría, evitando que se generen periodos de ejecución independientes mientras se encuentra suspendida la actividad constructiva. Así mismo, permite que, una vez superada la situación que dio

origen a la suspensión, ambos contratos se reanuden de manera coordinada y se garantice la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades pendientes. Es importante señalar que la interventoría del Contrato de Obra Nº 205 de 2025, mediante Oficio Nº IP-132-040-2025 del 09 de octubre de 2026, revisó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable para la prorroga a la suspensión por el término de cinco (05) días calendario, al encontrar justificada la circunstancia expuesta y razonable el periodo solicitado, teniendo en cuenta la fecha prevista de llegada de los equipos y su posterior traslado hasta el lugar de ejecución.

Por lo anterior, como supervisor de ambos contratos, considero procedente solicitar la suspensión temporal del Contrato de Obra N. º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría Nº 206 de 2025 por el mismo término de cinco (05) días calendario, es decir hasta el 15 de octubre de 2026. La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista o del interventor por dicho periodo, de conformidad con las condiciones pactadas y lo que se establezca en las respectivas actas.

Así mismo, teniendo en cuenta que al momento del reinicio del Contrato de Obra N. º 205 de 2025 quedaría un (1) día calendario de plazo pendiente, será necesario que el contratista presente la programación actualizada de las actividades por ejecutar y, de ser el caso, la correspondiente solicitud de prórroga debidamente justificada, para su revisión y trámite antes de la reanudación de la ejecución contractual. De igual manera, deberá revisarse la necesidad de ajustar el plazo del Contrato de Interventoría Nº 206 de 2025, de manera que se garantice el acompañamiento durante el desarrollo y la culminación de las actividades pendientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de mis funciones de supervisión, así como de mi compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del proyecto, me permito trasladar al ordenador del gasto la solicitud de prorrogar la suspensión temporal de los Contratos de Obra Nº 205 de 2025 e Interventoría Nº 206 de 2025, para su respectiva revisión y autorización, conforme a las razones y condiciones expuestas.

Cordialmente.

JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ MEJIA
Secretario de planeacion y desarrollo integral

PRORROGA A LA SUSPENSION N°2 DEL CONTRATO N° 206 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA

CLASE DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA.
IDENTIFICACIÓN:	901886989-9
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXANDER PATIÑO TORRES
IDENTIFICACON:	16.077.530
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de 03 tres meses, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL:	SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($65.927.711).
SUSPENSION Nº1	**SUSPENSION POR TREINTA 30 DIAS CALENDARIO - A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026**
PRORROGA SUSPENSION Nº1	**PRORROGA DE LA SUSPENSION Nº1 POR 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 17 DE MAYO DE 2026**
PRORROGA Nº 2 A LA SUSPENSION 1	**SEGUNDA PRORROGA DE LA SUSPENSION Nº1 DE 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, A PARTIR DEL 18 DE MAYO AL 18 DE JUNIO DE 2026**
ACTA DE REINICIO N° 01:	**REINICIO: 19 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 1 DE JULIO DE 2026 YA QUE EL TIEMPO PENDIENTE POR EJECUTAR: 13 DÍAS CALENDARIO.**
PRORROGA:	**60 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 02 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**
ADICION	**CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS**

	MCTE $43.951.808
PRORROGA N°2	**UN 1 MES- HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**
SUSPENSION Nº 2	**SUSPENSION: 11 DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2026.**
ACTO	**PRORROGA A LA SUSPENSION Nº2 : CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE EL 11 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 15 DE OCTUBREDE 2026**

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, quien se denominará **El MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA**, identificada con **NIT 900.510.128-7**, representada legalmente por ALEXANDER PATIÑO TORRES, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.077.530, que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir la presente PRORROGA al contrato de interventoría N°206 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato Nº 206 de 2025, el cual tiene por objeto **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA,** por un valor inicial de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($65.927.711). 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de Diciembre de 2025 con la suscripción del acta de inicio.**3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa legalización del contrato. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. .**4)** Que, como consecuencia de la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025, originada por la necesidad de adelantar las gestiones administrativas y presupuestales requeridas para la adición de recursos del proyecto, fue igualmente necesario suspender el Contrato de Interventoría No. 206 de 2025, desde el 18 de marzo de 2026 hasta el 18 de junio de 2026, toda vez que durante dicho período no existían actividades de obra sobre las cuales ejercer las labores de seguimiento, control y vigilancia.**5)** Que una vez fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión, se llevó a cabo acta de reinicio suscrita el 19 de junio de 2026 reanudando la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría No. 206 de 2025.**6)** Que posteriormente fue necesario prorrogar el Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de ejecutar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios exigidos para la puesta en funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo. En consecuencia, el Contrato de Interventoría No. 206 de 2025 también fue prorrogado por el

mismo término, con el propósito de asegurar el acompañamiento permanente durante toda la etapa de ejecución de la obra.**7)** Que el 06 de agosto de 2026 se suscribió adición al contrato de interventoría por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE $43.951.808, debido a que la interventoría debió garantizar mayor tiempo de permanencia del equipo interventor del proyecto para garantizar las actividades de seguimiento, dicha adición se encuentra debidamente soportada mediante otro si modificatorio. **8)** Que el 27 de agosto de 2026, se llevó a cabo prorroga al contrato de interventoría N| 206 con un plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, dicha prorroga se encuentra debidamente sustentada mediante otrosí modificatorio.**9)** Que el Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y el Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025 se encuentran directamente relacionados, en razón a que las actividades de interventoría tienen como finalidad realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de la obra contratada. En este sentido el Contrato de Obra N.° 205 de 2025 presenta un avance físico aproximado del 97,14%, encontrándose pendiente la ejecución de las actividades correspondientes a la dotación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los cuartos fríos, actividad que requiere el suministro de las unidades condensadoras necesarias para su culminación. Que, de acuerdo con la comunicación emitida por el proveedor FRIORACC S.A.S. el 28 de septiembre de 2026, el suministro de los equipos especializados requeridos para los cuartos fríos se vio afectado por las condiciones de acceso derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, informándose que el siguiente lote de equipos tendría disponibilidad en la ciudad de Manizales el 9 de octubre de 2026. **10)** Que el día 29 de septiembre de 2026, se realizó la suspensión Nº2 del contrato de obra Nº 205 de 2025. El CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA, en su calidad de interventor del Contrato de Obra N.° 205 de 2025 **11)** Que el CONSORCIO PLANTA DE BENEFICIO PALESTINA, en su calidad de interventor del Contrato de Obra N.° 205 de 2025, emitió concepto favorable respecto de la suspensión del contrato de obra. Que la suspensión del Contrato de Obra N.° 205 de 2025 incide directamente en la ejecución del Contrato de Interventoría N.° 206 de 2025, teniendo en cuenta que las actividades de seguimiento, control y vigilancia que constituyen su objeto se encuentran vinculadas al desarrollo de las actividades del contrato de obra. Dicha suspensión se encuentra soportada y justificada mediante acta de suspensión. **12)** Que, por medio de oficio IP-133-041-2025, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA solicito a Supervisión tramitar y suscribir el Acta de Prórroga N°1 a la Suspensión N°2 del Contrato de Interventoría No. 206 de 2025 por cinco (5) días calendario, contados desde el 11 de octubre de 2026 hasta el 15 de octubre de 2026, inclusive, simultáneamente con la prórroga de la suspensión del contrato de obra. Con esta prórroga, la Suspensión N°2 tendrá una duración total de dieciséis (16) días calendario, desde el 30 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2026, con reinicio el 16 de octubre de 2026. Teniendo en cuenta que la suspensión vigente vence el 10 de octubre de 2026, el acta deberá suscribirse a más tardar en esa fecha. **13)** Que el 10 de octubre de 2026 Juan Sebastián Rodríguez Mejía, secretario de Planeación , actuando como supervisor del contrato manifestó que *"En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, me permito solicitar la prorroga a la suspensión Nº2 de ambos contratos por un término de cinco (05) días calendario, es decir hasta el 15 de octubre de 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones: El Municipio de Palestina suscribió con FUSIÓN INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Obra N.º 205 de 2025, cuyo objeto es "ADECUACIÓN LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA", así como el Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, destinado al seguimiento y control de la ejecución de dicha obra. De acuerdo con el seguimiento realizado, el Contrato de Obra N.º 205 de 2025 presenta un avance de ejecución del 97,14 %, encontrándose pendiente la dotación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los cuartos fríos,*

actividades que requieren el suministro de unidades condensadoras con características técnicas específicas. Mediante comunicación del proveedor FRIORACC S.A.S. informó que el transporte de las unidades al país presentaba un retraso razón por la cual la llegada de las unidades condensadoras a la ciudad de Manizales, prevista para el 9 de octubre de 2026, fue reprogramada para el 15 de octubre de 2026. En consecuencia, se considera necesario prorrogar la suspensión Nº2 del contrato en mención mientras se supera la situación que impide contar oportunamente con los equipos requeridos. Esta medida permitirá evitar que continúe transcurriendo el plazo contractual sin que exista la posibilidad material de desarrollar las actividades pendientes y garantizar que estas se ejecuten en condiciones adecuadas de calidad y funcionamiento. En cuanto al Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, resulta igualmente necesario tramitar la prórroga de la suspensión Nº2, prorroga que sería por el mismo término, teniendo en cuenta que su ejecución está directamente relacionada con el seguimiento y control de las actividades del Contrato de Obra N.º 205 de 2025. En este sentido, al encontrarse suspendida la obra por la imposibilidad temporal de continuar con las actividades pendientes, no se requiere mantener la ejecución ordinaria de la interventoría durante el mismo periodo, sin perjuicio de las obligaciones que deban atenderse conforme a lo establecido en el respectivo contrato y en el acta de suspensión. La prórroga de la suspensión Nº2 simultánea de ambos contratos permite mantener la correspondencia entre los plazos de ejecución de la obra y su interventoría, evitando que se generen periodos de ejecución independientes mientras se encuentra suspendida la actividad constructiva. Así mismo, permite que, una vez superada la situación que dio origen a la suspensión, ambos contratos se reanuden de manera coordinada y se garantice la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades pendientes. Es importante señalar que la interventoría del Contrato de Obra N.º 205 de 2025, mediante Oficio N.º IP-132-040-2025 del 09 de octubre de 2026, revisó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable para la prorroga a la suspensión por el término de cinco (05) días calendario, al encontrar justificada la circunstancia expuesta y razonable el periodo solicitado, teniendo en cuenta la fecha prevista de llegada de los equipos y su posterior traslado hasta el lugar de ejecución. Por lo anterior, como supervisor de ambos contratos, considero procedente solicitar la suspensión temporal del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025 por el mismo término de cinco (05) días calendario, es decir hasta el 15 de octubre de 2026. La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista o del interventor por dicho periodo, de conformidad con las condiciones pactadas y lo que se establezca en las respectivas actas. Así mismo, teniendo en cuenta que al momento del reinicio del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 quedaría un (1) día calendario de plazo pendiente, será necesario que el contratista presente la programación actualizada de las actividades por ejecutar y, de ser el caso, la correspondiente solicitud de prórroga debidamente justificada, para su revisión y trámite antes de la reanudación de la ejecución contractual. De igual manera, deberá revisarse la necesidad de ajustar el plazo del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, de manera que se garantice el acompañamiento durante el desarrollo y la culminación de las actividades pendientes. Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de mis funciones de supervisión, así como de mi compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del proyecto, me permito trasladar al ordenador del gasto la solicitud de prorrogar la suspensión temporal de los Contratos de Obra N.º 205 de 2025 e Interventoría N.º 206 de 2025, para su respectiva revisión y autorización, conforme a las razones y condiciones expuestas. **13)** Que durante el periodo de suspensión del contrato de obra no se desarrollarán las actividades ordinarias de ejecución física que requieren seguimiento permanente por parte de la interventoría, por lo que resulta necesario suspender temporalmente el plazo del Contrato de Interventoría N.° 206 de 2025, manteniendo la correspondencia entre ambos contratos. **14)** Que la suspensión del

Contrato de Interventoría permitirá que, una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión del contrato de obra, se retomen de manera coordinada las actividades de seguimiento y control, particularmente las relacionadas con la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, el recibo de las actividades ejecutadas y la elaboración de los informes correspondientes. **15)** Que la suspensión solicitada tiene carácter temporal y no implica modificación del objeto ni del valor del Contrato de Interventoría N.° 206 de 2025, sino únicamente la interrupción temporal de su plazo de ejecución. **16)** Que, de acuerdo con la forma de pago establecida en el Contrato de Interventoría N.° 206 de 2025, durante el periodo de suspensión no se generará reconocimiento económico adicional por concepto de actividades o personal asociado al periodo suspendido.**17)** Que, una vez finalizado el periodo de suspensión, las partes deberán proceder al reinicio del Contrato de Interventoría N.° 206 de 2025 de manera coordinada con el Contrato de Obra N.° 205 de 2025, y en caso de requerirse una ampliación del plazo para culminar las actividades pendientes, esta deberá ser previamente justificada y tramitada conforme a las necesidades reales del proyecto.**18)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal. **19)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278, expresa que *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*. Por las razones expuestas es necesario PRORROGAR LA SUSPENSION el contrato de interventoría hasta el 15 de octubre de 2026. **PRIMERO**: PRORROGAR LA SUSPENSION del contrato de interventoría Nº 206 de 2025, hasta el 15 de octubre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente, el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se

encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna. **QUINTA: PUBLICACIÓN:** La presente suspensión será publicada en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los 10 diez días del mes de OCTUBRE de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

ALEXANDER PATIÑO TORRES
Representante Legal
consorcio planta de beneficio palestina
Contratista

Proyecto: Mateo Marin Valencia- Contratista
Reviso y aprobó: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía - Secretario de Planeacion